

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Junio de 1909.

NUM. 860

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3. Casa particular: Parques de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4, número 35.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Casa particular: Far que de la Independencia, número 33.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Casa particular: Far que de la Independencia, número 33.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSMENGA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 61 de 1909, de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 1
Decreto número 62 de 1909, de 22 de Mayo por el cual se reforma el marcado con el número 55 de 28 de Abril del presente año. 1
Decreto número 63, de 1909 de 23 de Mayo, por el cual se expulsan del territorio panameño a varios ciudadanos colombianos. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 99, de 23 de Mayo de 1909. 2

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 22, de 22 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 334, de 22 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 335, de 22 de Mayo de 1909. 2

Contaduría Auxiliar.

Nota del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 2
Cuadro Sinóptico que demuestra el costo del agua usada en los edificios públicos durante los últimos cinco trimestres. 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 28 de 1909, de 10 de Mayo, por el cual se aprueba un Decreto expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro. 2

Solicitud sobre Registro de Marca de Fábrica. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 5 de Junio de 1909. 3

Cuadro del Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas en la Tesorería General de la República durante el mes de Marzo del corriente año. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1909. 2

Mercado Público.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público, correspondiente al mes de Abril de 1909. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 61 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Isabel Méndez, Vigilante de la

Sección Provincial de Policía de Panamá para prestar sus servicios en esta ciudad, con derecho del goce de sueldo desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios. Dicho señor reemplaza al ex-Vigilante José Hurtado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 22 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 62 DE 1909,

[DE 22 DE MAYO],

Por el cual se reforma el marcado con el número 55 de 28 de Abril del presente año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que los empleados de las Agencias Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, han dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia sendos memoriales, en los cuales piden que se les reconozca el sueldo asignado por el Decreto número 55 de 28 de Abril último desde el 1º de Enero del presente año, y no desde el 1º de Abril, como dispone dicho Decreto, por cuanto hay partida suficiente para cubrirlos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia;

Que no es razón suficiente la de que aparezcan en el mencionado Presupuesto computados esos sueldos desde el 1º de Enero del corriente año, para considerar adquirido el derecho a ellos desde aquella fecha, porque dichos sueldos no fueron asignados y reconocidos sino en los términos del citado Decreto de 28 de Abril último;

Que es sin embargo justo conceder derecho a esos sueldos desde el 1º de Marzo próximo pasado, porque fue en ese mes cuando se dictó el Decreto número 37, Orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, en el cual debió hacerse la asignación de sueldos de los empleados de ese Ramo,

DECRETA:

Artículo único. Los empleados de las oficinas de Correos y Telégrafos de la República, tienen derecho a percibir, desde el primero de Marzo del corriente año, los sueldos señalados en el Decreto número 55 de 28 de Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 22 4 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 63 DE 1909,

[DE 23 DE MAYO],

por el cual se expulsan del territorio panameño a varios ciudadanos colombianos.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por informes oficiales recibidos de las autoridades de esta Provincia y de las de Colón, Bocas del Toro, Coclé y Veraguas, sabe el Gobierno que parte del territorio de la República en la Costa Atlántica ha sido ocupado por militares colombianos al mando de los Generales Glodomiro F. Castillo, Rafael Santos y otros, quienes han tratado de llevar a efecto enganches de panameños y colombianos para expedicionar contra la República de Colombia;

Que habida consideración de la actitud que vienen asumiendo los que combaten en la República de Colombia el Gobierno del General Rafael Reyes, es de suponer que se están haciendo aprestos para fomentar una guerra civil en aquel país y se trata de servirse del territorio panameño con esos fines;

Que los citados Generales y otros ciudadanos colombianos que dirigen el movimiento expresado, han estado en comunicación e inteligencia con el señor Francisco Rodríguez Camacho vecino de la ciudad de Colón, y con sus connacionales señores Santiago Rojo E., Berceño Hernández, Pedro León Acosta, Luis A. Sánchez, Constantino Obando Espinosa, residentes en esta capital, lugar éste que han tomado como centro apropiado para la dirección de sus planes bélicos;

Que para el Gobierno es deber ineludible, y está por encima de todo, además, velar por la inviolabilidad, seguridad e independencia del territorio de la República, y en el de guardar la más absoluta neutralidad respecto de los actuales asuntos políticos de la República de Colombia, no obstante que con esta Nación no se ha establecido aún las relaciones internacionales; y

Que con los procedimientos de que se ha hecho mención, los señores Rojo, Hernández, Acosta, Sánchez, Obando Espinosa y Rodríguez Camacho han abusado de la hospitalidad panameña y violado la neutralidad del territorio,

DECRETA:

Art. 1.º Expúlsanse del territorio panameño al señor Francisco Rodríguez Camacho y a los colombianos señores Santiago Rojo E., Berceño Hernández, Pedro León Acosta, A. Sánchez y Constantino Obando Espinosa, quienes serán embarcados en los primeros buques que salgan, para Valparaíso, los señores Hernández, Sánchez y Obando Espinosa, los demás señores para Jamalcá de raza.

Art. 2.º El Gobernador de Provincia, en asocio del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 3.º Dése orden a los Gobernadores de las Provincias, para que doblen la vigilancia en el territorio de su mando y procedan a capturar a los ciudadanos colombianos, perturbando la tranquilidad y

men ó traten de ejecutar pla-
oluciones contra el Gobier-
Colombia, y los remitan á esta
para que sean expulsados de
iblica.

niquese, publíquese y dese
la Asamblea Nacional en
ximas sesiones.

en Panamá, á 23 de Mayo de

J. D. DE OBALDIA.

retario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 99.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Jus-
Resolución Número 99.—Pa-
22 de Mayo de 1909.

lo Quintero, reo del delito
as, preso actualmente en la
el Circuito de Chiriquí, soli-
aja de la tercera parte de la
un año de presidio que le fue
por sentencia de la Corte
de Justicia de 19 de Octu-
008, confirmatoria de la que
en primera instancia el se-
29 de aquel Circuito.

amen del expediente creado
del reo, resulta que éste
á sufrir su pena en la cár-
vid el 18 de Octubre de 1907;
con fianza el 18 de Diciem-
rópio año; y que ingresó nue-
en dicho establecimiento de
el 23 de Noviembre del año
e suerte que cumplirá las
ras partes de su condena el
los corrientes; y como el Al-
la Cárcel certifica que la
del peticionario ha sido que-
e su prisión.

SE RESUELVE:

ral reo Segundo Quintero
que solicita, y dar orden por
al señor Gobernador de la
de Chiriquí, para que se sir-
en libertad mañana 23 de

la por el Excmo. señor
de la República.

tario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

OLUCION NUMERO 22.

de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de Go-
y Justicia.—Sección de Fuer-
—Resolución Número 22.
22 de Mayo de 1909.

as anteriores diligencias
avataadas por el señor Co-
Primer Jefe del Cuerpo de
cional respecto de los au-
idos en la ciudad de Celón
l'presentes.

SE RESUELVE:

eren todas las partes la
lotada por esa Comandan-
na 19 de Mayo del presen-
te el Teniente Antonio
los Agentes Nros. 508 Luis
José R. Preciado y 509 Ma-
rera.

comuníquese y publí-

por el Excmo. señor
de la República.

rio de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 334.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 334.—Panamá,
22 de Mayo de 1909.

Manifiesta en el anterior memorial
el señor Abelardo Carles que no ha
podido rendir sus cuentas correspon-
dientes á los meses de Octubre, á Di-
ciembre de 1908, como Administrador
de Hacienda de la Provincia de Co-
clé, por no poder continuarlas en los
mismos libros en que llevó su antece-
sor las suyas, y pide se dicte una dis-
posición que lo autorice á presen-
tar sus cuentas al Tribunal en libro
separado con los saldos por balance
de salida que figuran en los libros de
su antecesor.

Todas las disposiciones que rigen so-
bre la Contabilidad Oficial se oponen
á la solicitud que se considera: sin
embargo, en casos muy especiales se
han visto obligados el Poder Ejecutivo
y el Tribunal de Cuentas, para no
demorar indefinidamente el examen
del manejo de los responsables del
Erario, á permitir que éstos abran sus
cuentas en nuevos libros.

Autorizado el Poder Ejecutivo por
la Ley 49 de 1908 para organizar la
Contabilidad Oficial, profirió sobre la
materia el 9 de Febrero último, el
Decreto número 10, cuyo artículo 24
da facilidades para el arreglo y la ren-
dición de las cuentas atrasadas hasta
el 31 de Diciembre de 1908, y faculta
al Tribunal de Cuentas para prescri-
bir de todas aquellas formalidades de
importancia secundaria, siempre que
con tal motivo no se perjudiquen los
intereses del Erario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que con el fin de facilitar la forma-
ción y el examen de las cuentas que de-
be presentar el señor Abelardo Car-
les, como Administrador de Hacienda
de la Provincia de Cocle, se le permi-
te que abra por separado su libro
«Diario» con los saldos, por balance
de salida, que figuran en los libros
de su antecesor.

Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 335.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
Resolución Número 335.—Panamá,
Mayo 22 de 1909.

Los Sres. Earman & Co dicen á este
Despacho que el vapor «Westervald»
les trajo cuatrocientos (400) barriles
de cemento y consignados al señor P.
Falsimangué, que los referidos barriles
de cemento es uno de los varios
embargos que por igual cantidad han
recibido anteriormente cuyo precio es
de mil doscientos francos (Francos
1200) cada embarque, pero que esta
vez la casa embarcadora los ha fac-
turado aumentándoles por error o-
chocientos francos (Francos 800), que
corresponden al valor de los barriles
vacíos, y piden se les liquide y cobre
el Impuesto Comercial de conformi-
dad con las anteriores facturas.

En vista de lo expuesto y teniendo
en cuenta que aun cuando es cierto
que dicho impuesto grava los artícu-
los sobre su valor neto, se desprende
que el cemento, harina y varios otros
efectos que no pueden darse á la ven-
ta sin embargo ó envasar, el precio
de esos envases ó empaques está en
el valor del artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

No acceder á la solicitud de los
señores Earman & Co
Regístrese, comuníquese y publí-
quese.

Por el Excmo. señor Presidente
de la República,

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

Contaduría Auxiliar

Panamá, Mayo 17 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda.

Presente.

Sírvase usted encontrar adjunto

Cuadro Sinóptico que demuestra lo
que ha costado al país el agua usada
en los edificios públicos, durante los
últimos cinco trimestres.

Me he esforzado en confeccionarlo
así, para que á la simple vista, re-
salten las fluctuaciones en costo tri-
mestral de cada uno de ellos, y para
demostrar, que por los mismos, y du-
rante los últimos quince meses, el Er-
ario ha pagado la gran cantidad de
\$ 16.747,80 plata panameña por el
agua usada.

Soy del señor Secretario atento ser-
vidor,

JIL J. SANCHEZ.

Contador Auxiliar.

CONTADURIA AUXILIAR DE HACIENDA

Valor del agua usada en los edificios públicos en los últimos cinco trimestres

	PROMEDIOS ARITMETICOS			TOTAL
	TRIMESTRAL	MENSUAL	DIARIO	
Presidencia	123.00	49.32	1.65	742.80
Teatro y Palacio	189.40	46.04	1.53	690.60
Escuela Normal de Señoritas	263.40	31.08	1.05	475.20
Correo	116.40	31.08	1.30	580.20
Colegio de Comercio é Idiomas	488.40	122.08	4.75	2140.20
Escuela de Artes y Oficios	7.20	11.84	3.63	478.80
Presidio	306.00	77.80	2.74	1723.20
Colegio Normal de Varones	64.00	34.64	1.15	339.00
Telegrafía Nacional	21.60	67.80	2.24	107.40
Escuela de Indígenas	19.20	21.48	0.73	124.80
Gobernación	843.00	204.96	7.13	4545.60
Juzgado Superior	43.80	303.04	10.10	70.80
Juzgado del Circuito	6.00	4.72	0.16	30.00
Carreteras (Cama Orilla)	7.80	2.00	0.08	87.00
Carreteras (Camino La Boca)	204.00	36.08	1.19	541.20
Cuarto Nacional	18.00	143.76	4.79	718.80
Policia	707.40	223.08	7.43	3346.20
Totales	\$ 3409.20	\$ 3340.56	\$ 1116.50	\$ 16747.80

Estos valores están representados en pesos [plata panameña].

Panamá, Mayo 17 de 1909.

El Contador Auxiliar,

JIL F. SANCHEZ.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 28 DE 1909,

[DE 19 DE MAYO],

por el cual se aprueba un Decreto
expedido por el señor Gobernador de
Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

Visto el Decreto número 18 de fe-
cha 10 de Abril del año en curso,
expedido por el señor Gobernador de
la Provincia de Bocas del Toro, re-
mitido á este Despacho para su cen-
sura y aprobación: con oficio número
585 de 10 del corriente mes, decreto
que á la letra dice:

DECRETO NUMERO 18 DE 1909,
(DE 10 DE ABRIL),
sobre servicio sanitario.

El Gobernador de la Provincia de Bocas
del Toro,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Istmica del Canal
ha suspendido el servicio sanitario
que venia prestando en esta ciudad;

Que corre grave riesgo la salubridad
pública si no se toman medidas
adecuadas;

Que aunque el aseo de las poblaciones
es de cargo de los Distritos según
lo dispone el Código Político y Municipal,
para que el Distrito de Bocas
del Toro, pueda atender ese servicio
necesita crear rentas; y

Que existe el precedente de que la
Nación tiene á su cargo esos mismos
servicios en las ciudades de Panamá
y Colón,

DECRETA:

Art. 1.º Mientras el Concejo Municipal
de este Distrito dicta las
medidas convenientes, para hacer de
cargo del Distrito los gastos que ocasiona
el aseo de la población, la Nación
toma á su cargo ese servicio;
pero en ningún caso lo tendrá por
término mayor de cuatro meses.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto,
en el Decreto Ejecutivo número 24 de 1906,
refrendado por el señor Secretario de Fomento,
registrar en esta ciudad las disposiciones
sanitarias de Panamá y Colón, debiendo
velar por el cumplimiento de ellas
el Médico Oficial de la Provincia y
Oficial de cuarentena de este Puerto.

Art. 3.º El Médico Oficial, en consecuencia,
deberá dar las órdenes del caso al Inspector de Sanidad para
que cumpla con los deberes que se
le señalen.

Art. 4.º Son deberes del Médico
Oficial:

1.º Dictar el reglamento de los
trabajos que debe llevar á cabo el
Inspector de Sanidad.

2.º Dar cuenta al Alcalde del Distrito
de las irregularidades que note
en el servicio á fin de que este empleado
tome las medidas que sean del caso.

3.º Imponer las multas á que se
hagan acreedores los contraventores
á los reglamentos de Sanidad y dar
cuenta al Alcalde para que las haga
efectivas.

4.º Hacer publicar las disposiciones
sanitarias que rigen en la población,
para que el público no las desconozca.

Art. 5.º Créase el puesto de Inspector
de Sanidad de esta ciudad, el cual tendrá,
á más de los deberes que le señale el Médico
Oficial, los siguientes:

a) Vigilar constantemente el estado
de las calles, casas y patios de la
población y hacer que los dueños
de dichas casas y patios ó los moradores
de ellas los mantengan limpios.

b) Inspeccionar los tanques y depósitos
de agua en la ciudad, y hacer
destruir ó componer los que no sirvan,
para evitar los criaderos de mosquitos.

c) Dar un plazo prudente para que
los dueños de tanques, patios y casas,
cumplan las órdenes sanitarias que
se les indique.

d) Dar cuenta al Médico Oficial
de las personas que no cumplan con
las reglas sanitarias á pesar de los
requerimientos que les haga, para
que se les imponga las multas á que
se hagan acreedoras.

e) El Inspector de Sanidad puede,
con autorización del Alcalde ó del
Médico Oficial á solicitud de las personas
que así lo deseen, proceder con
los empleados de Sanidad á hacer
la limpieza, composiciones ó reparaciones
que las reglas de sanidad
hagan necesarias; pero los dueños de

casas, patios, tanques, etc., etc. de
berán reintegrar el costo de los materiales
y mano de obra que se empleen.

f) El Inspector de Sanidad tendrá
especial cuidado de que se recojan
con toda regularidad las basuras y
desperdicios de las casas y hacerlas
conducir al lugar apropiado, donde
deberán ser cremadas.

Art. 6.º Para el servicio de Sanidad
de la población, el Comandante de
Policía pondrá un Agente á las
órdenes del Inspector.

Art. 7.º Cuando las necesidades
lo exijan el Inspector de Sanidad
solicitará el número de presos que
sea necesario para la limpieza y
barrido de las calles.

Art. 8.º Destínase la suma de.....
para adquirir por compra las carretas,
bestias de tiro, arneses y demás
enseres que tenía aquí la Comisión
del Canal y que ahora son de propiedad
de la «United Fruit Co.»

Parágrafo. Si no fuese posible
adquirir la propiedad de tales enseres,
facúltase al Alcalde del Distrito para
que por lo menos, consiga en alquiler
las carretas necesarias para el
servicio de basuras.

Art. 9.º En cada carreta para el
servicio de basuras, trabajarán,
un conductor con sueldo, y un ayudante
que será algún preso de la cárcel.

Art. 10.º Habrá además, á sueldo,
un empleado encargado de la cremación
de las basuras.

Art. 11.º Los sueldos mensuales de
los empleados de que trata este Decreto
serán:

El Inspector de Sanidad.....B. 75.00
Los carreteros y el mozo de
cremación.....,, 30.00

Art. 12.º Nómbrase Inspector de
Sanidad al señor Gregorio Ordóñez.

Parágrafo. El Inspector designará
los carreteros y mozo de cremación y
velará por que cumplan estrictamente
sus deberes.

Art. 13.º Los sueldos de los carreteros
y mozo se pagarán por quince-
nas vencidas, en la Administración de
Hacienda, mediante nóminas que
presentará el Inspector con el Visto
Bueno del Alcalde y el páguese de esta
Gobernación.

Art. 14.º El Alcalde del Distrito
queda encargado del fiel cumplimiento
de este Decreto.

Sométase á la censura del Poder
Ejecutivo y comuníquese á quienes
correspondan.

Dado en Bocas del Toro, á diez de
Mayo de mil novecientos nueve.

El Gobernador,
LUIS E. ALFARO.
El Secretario,
José M. Tribaldos.

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Decreto
número 18 de 10 de Abril último
«sobre servicio Sanitario», expedido
por el señor Gobernador de la Provincia
de Bocas del Toro, con las siguientes
modificaciones:

«Artículo 4º
«3º Denunciar ante las autoridades
de policía competentes, toda infracción
de los reglamentos de Sanidad
en vigencia y gestionar el
juzgamiento de los infractores.

Artículo 5º
d) Denunciar ante las autoridades
de policía competentes, á los infractores
de los reglamentos de sanidad
y gestionar su juzgamiento.

g) El Inspector de Sanidad designará
los conductores de carros y el mozo
de cremación y cuidará de que
estos empleados cumplan bien y fielmente
con los deberes de su cargo.

Art. 8.º Destínase de los fondos
del Erario Nacional hasta la suma
de cinco mil balboas [B. 5 000,00]
para la compra de carros, bestias de
tiro y accesorios, enseres y demás
útiles que se necesiten para el servicio
de Sanidad y aseo de Bocas del
Toro.

Art. 9.º Los carros destinados al
servicio de Sanidad serán manejados
por un conductor con sueldo pagado
del Tesoro público.

Art. 10.º La cremación de las basuras
estará á cargo de un empleado
especial con sueldo pagado del Tesoro
de la República.

Artículo 11.

2.º Los conductores de carros y el
mozo de cremación, cada uno B.
30,00.

Art. 13.º Los sueldos de los conductores
de carros y mozo de cremación se
pagarán por quince nas vencidas en la
Oficina de la Administración de
Hacienda Nacional de Bocas del
Toro mediante las planillas que al
efecto presentará el Inspector de Sanidad
local, visadas por el Alcalde
Municipal y con la orden de «Páguese»
subsrita por el Gobernador de la
Provincia.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Panamá, á 19 de Mayo de
1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

Yo, Dr. J. Cueva García, de este
vecindario, ejerciendo el poder, que
me ha conferido la Washburn Crosby
Company, solicito de usted se sirva
disponer que, previas las formalidades
legales, sea registrada la marca
de fábrica número 81763, que acompaño,
consistente en, las palabras
«WASHBURN'S GOLD MEDAL» contenidas
en un círculo que se pinta de color
amarillo y al rededor y fuera del cual
se leen las palabras «WASHBURN-CROSBY CO.» en la parte superior
y «FLOUR» en la parte inferior,
apareciendo á uno y otro lado de la
palabra «FLOUR» dos rombos unidos,
que se pintan de color amarillo en su
interior, y cada uno de los cuales lleva
en sí la letra «C» que se pinta de
azul así como los bordes de los rombos.
Los bordes de los dos círculos concéntricos
que allí aparecen y todas las
letras y palabras que forman parte
de esta marca, la cual se aplica y
usa para distinguir la harina de tri-

go que elabora y expende la WASHBURN
CROSBY CO. á cuyo favor debe
registrarse esta Marca de fábrica,
siendo el domicilio de tal Compañía,
Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos
de América. Acompaño:

El poder que acredita mi persona
ría.

Constancia del pago del impuesto
respectivo.

Constancia del pago por la inserción
en la GACETA OFICIAL.

Certificado de que esta marca ha
sido registrada en los Estados Unidos,
y

Tres facsímiles de la marca de
fábrica.

Panamá, 22 de Mayo de 1909.

Dr. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá—Secretaría de
Fomento—Sección Tercera.—Panamá,
22 de Mayo de 1909.

Vista el memorial que antecede, y
teniendo en cuenta que el peticionario
ha pagado el derecho de Registro,
así como la inserción de la solicitud
en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la
GACETA OFICIAL, y si noventa días
después de la primera publicación,
no se hubiere presentado reclamación
alguna en contrario, hacer el Registro
solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado
del Despacho.

RAFAEL NEIRA A.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la
República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	28.124,70
Entradas de hoy....."	6.085,74
Suma.....B.	34.210,44
Salidas de hoy....."	5.252,40

Existencia para mañana.....B.	28.958,04
-------------------------------	-----------

Panamá, 5 de Junio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tesorería General de la República

CUADRO

de Registro de las Rentas y Contribuciones recaudadas en esta Tesorería
durante el mes de Marzo del corriente año.

1 Artículos gravados con el 10 0/0.....B.	28.522.17
Introducción de Licores.....	18.093.33
Tabaco.....	10.485.01
Cigarrillos.....	462.00
Sal.....	402.22
Fósforos.....	1.462.03
Café.....	832.00
Opio.....	
Compañías de Vapores.....	437.50
Casas de Cambio.....	310.00

Pasan.....B. 60.486,76

Total.....B. 107,799.39

gus, 31 do Marzo de 1909.

Tesorero General,

J. M. ALZAMORA.

Administración Provincial de Hacienda

la ciudad de Colón á los quince días del mes de Mayo se trasladó el gobernador de la Provincia de Colón en asocio de su Secretario á la de la Administración de Hacienda, con el objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes de Abril del presente año; una vez en término que el personal de la oficina se hallaba completo, se procedió que según los libros del Cajero, dió el resultado siguiente:

Frederico Bernal

Federico Bernal.